



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA  
DIRECCION JURIDICA

Telf. (591) 0103 – 842 – 2223 / (591) 0103 – 842 – 2224  
Email: [gmcobija@bolivia.com](mailto:gmcobija@bolivia.com) / [gmcobija@enlared.org.bo](mailto:gmcobija@enlared.org.bo)

COBIJA-PANDO-BOLIVIA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE

**Cobija**

Juego Limpio-Gestión Eficiente

**DECRETO MUNICIPAL REGLAMENTARIO DEL PROCESO DETERMINATIVO EMERGENTE  
DE UNA LIQUIDACIÓN MIXTA  
DECRETO MUNICIPAL 11/2016**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional y municipal.

Que, el Artículo 21 de la misma Ley N° 2492, establece que el sujeto activo de la relación jurídico tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley.

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 3 del Reglamento al Código Tributario Boliviano aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310, del 09 de enero de 2004, señala que a efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley. En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la citada Ley, serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.

Que, el Numeral 2 del Artículo 66 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria está facultada para establecer la determinación de tributos municipales que están dentro de su competencia que son: Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IPVA), Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT), Tasas y Patentes Municipales.



